



gravamen, y que es la manifestación de riqueza que se sujeta a la obligación tributaria, esto es, la utilización de los bienes de dominio público titularidad de esa Corporación para la explotación de la actividad turística no se produjo, esto es, no se produjo el hecho imponible y en su consecuencia, puede concluirse que no procede la exigencia de su pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto

SOLICITO

Que se tenga por presentado este escrito, se admita a trámite, y una vez evacuados los trámites e informes correspondientes, se acuerde por parte del órgano insular competente, **la no exigencia del pago del canon establecido** en la disposición adicional única de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Lanzarote **para el ejercicio 2020.**

